

**Henri Antonio De la Cuesta Cuesta,**  
**Ana Cecilia Alba Ruiz,**  
**Yeis Manuel Orozco Pérez,**  
**Jorge Alberto Urieles Leal.**  
Estudiantes noveno semestre  
de Derecho Universidad Simón  
Bolívar, Miembros Activos  
del Semillero de Investigación  
de la Universidad Simón Bolívar.  
Este artículo es tomado como avance  
de la investigación Violencia,  
criminalidad y género del grupo  
de investigación de la Facultad  
de Derecho de la misma Universidad.

## **La protección jurídica a la familia vs. la violencia intrafamiliar**

### **Palabras clave:**

Violencia, Maltrato, Familia, Víctima,  
Instrumento, Salud Pública, Cultura,  
Estigma, Conducta.

### **Key words:**

Violence, Mistreat, Family, Victim,  
Instrument, Public Health, Culture,  
Stigmata, Behavior.

### **Resumen**

Este escrito es producto de una ponencia realizada en el marco del sub-proyecto Violencia Intrafamiliar que alimenta el macroproyecto Tipologías de la Violencia, desarrollado por el Centro de Investigación de Ciencias Sociales Humanas y Jurídicas CISHJUR de la Universidad Simón Bolívar en convenio con el Centro de Investigación y Análisis Convivencia Justicia y Seguridad Ciudadana del Atlántico, de cuyos frutos resulta que la violencia intrafamiliar es la conducta que produce daño físico, psicológico, a los miembros de la familia, llámese padres, madres, abuelos, hijos, sobrinos, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano que se encuentren bajo la dependencia y cuidado del grupo familiar. Es un síntoma del caos social en que la humanidad ha venido evolucionando, donde la falta de empleo y oportunidades, la cultura y la no aplicación de las garantías normativas que el Estado ha dispuesto para su protección, han dado pie a que esta problemática se agudice más y más.

### **Abstract**

This article is a result of a presentation that took place in the sub-project "Domestic Violence" that makes part of the macro-project "Typologies of Violence". The macro-project is developed by the Simon Bolivar University's Research Center for Humanities and Legal Social Sciences together with the Research and Analysis Center for Coexistence, Justice and Public Safety of the Atlantic Department. A conclusion of this project remarks that the domestic violence is a behavior that causes physical and psychological damage to the family members, like parents, grandparents, kids, nephews and nieces, siblings and other people depending of the familiar group. Domestic violence is a sign that the humanity has been evolving in the middle of a social chaos. It is a chaos where the lack of employment and opportunities, the culture and the no implementation of laws that the state has stipulated to warranty the protection, has made this problem get worse.

Recibido: Febrero 8 de 2009 / Aceptado: Abril 18 de 2009

Artículo de Reflexión/Reflex Article  
Reflexión sobre Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar (VIF) se ha convertido en un problema de salud pública, camuflado entre nosotros con tanta picardía, que hemos llegado al punto de acostumbrarnos a su existencia, a pesar de ser este un fenómeno muy reflejado en el ámbito social, v. gr., los delincuentes, abusadores y demás individuos que manifiestan sus inconformidades de forma violenta, algunas veces, reproduciendo la cadena de terror recibida en sus hogares.

Sin lugar a dudas, esta, es un síntoma de la decadencia social en que actualmente se vive, producto simplemente del caos en que la sociedad se ha venido desarrollando, donde circunstancias como la falta de empleo, la insatisfacción de las necesidades básicas de cada persona, la falta de oportunidades y en algunos casos los mismos hitos culturales, han dado pie a que este problema se agudice cada día más.

“Piense” ¿Ha sido golpeado o ha golpeado a algún miembro de su familia? ¿ha sido objeto de insultos, humillaciones, burlas u otro tipo de improperios por parte de sus parientes o, ha hecho usted lo mismo con ellos? todas estas son manifestaciones de VIF.

Ahora bien, ¿qué es la VIF? Para resolver este interrogante es necesario dividir dicho concepto.

Primero violencia, concebida como la agresión que se manifiesta en contra de una persona o cosa; ahora, la familia es considerada el grupo primario de la humanidad, compuesto por un conjunto de individuos unidos entre sí por lazos de parentesco cualquiera que sea su forma; en el cual, debe prevalecer la armonía como elemento de su esencia, por ostentar esta el carácter célula fundamental de la sociedad. Ahora un concepto

de VIF puede ser: Aquella conducta que produce daño físico o psicológico, a los miembros de la familia, llámense padres, madres, abuelos, hijos, sobrinos, cónyuge, compañera o compañero permanente o hermanos que se encuentren bajo la dependencia y cuidado del grupo familiar. En esa conducta existe una direccionalidad reiterada desde los más fuertes hacia los más débiles, la cual surge del vínculo abusivo que comporta un desequilibrio de poder, autoridad y jerarquía.

Las principales modalidades de este fenómeno son:

- **Maltrato Físico.** Se determina mediante la identificación de todos los actos que atenten o agredan el cuerpo de la persona, tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, patadas, etc. Teniendo en cuenta el daño que produce puede ser, de intensidad leve, moderada o severa, y, si lo que se mira es el momento en que tuvo ocurrencia, esta puede ser antigua, reciente o recurrente. Es la forma de maltrato más frecuente hacia los niños y las niñas.
- **Maltrato Emocional.** Se refiere a todas aquellas actitudes que tienen por objeto causar temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quien se está agrediendo; en este tipo de conducta están incluidos las descalificaciones, los insultos, las amenazas, las imposiciones, etc. Se puede afirmar que el maltrato emocional es una agresión a la vida afectiva, que genera múltiples conflictos, frustraciones y traumas de orden emocional en forma temporal o permanente. Es un tipo de maltrato frecuente y difícil de detectar.

➤ **Maltrato Sexual.** Es concebida como la realización de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Se puede dar a través de la manipulación, el engaño, la intimidación o el chantaje. La legislación diferencia dos categorías: el *abuso sexual* cuando la víctima es menor de 14 años y la *violencia sexual* cuando la víctima es mayor de esta edad, de acuerdo a dicha clasificación, la persona que incurre en el abuso sexual se expone a una sanción más severa.

➤ **Maltrato por Abandono.** Este tipo de conducta consiste en privar a algún miembro de la familia dependiente de los elementos básicos necesarios para garantizar su desarrollo armónico e integral, es decir, lo relacionado con la alimentación, la educación, la salud, el cuidado, la seguridad y el afecto, entre otros.

Además de la forma como puede verse manifiesta la VIF, hay que tener en cuenta el individuo que resultará víctima de aquella ya sea niño, mujer, anciano u hombre, por cuanto, dependiendo del tipo de persona afectada, la VIF será socialmente asentada de distintas maneras, a saber:

➤ **Violencia contra los infantes:** Al ser los niños seres indefensos, que constitucionalmente gozan de especial protección, cualquier tipo de violencia en contra de los mismos causa desconcierto entre todos los que de una u otra manera tuvieron conocimiento del caso.

El maltrato al que pueden verse sujetos los niños y niñas va desde golpes y gritos hasta explotación laboral e incluso sexual. Pero además de estos, existe otro tipo de maltrato, el cual sin

estar dirigido directamente al pequeño logra afectarlo emocionalmente, se presenta cuando el niño es testigo de manifestaciones de violencia entre los miembros de su familia.

➤ **Violencia contra la mujer:** Frases como “cosas de marido y mujer”, “quien te cela es quien te ama”, o “porque te quiero te aporreó”, son explicaciones que la sociedad y hasta las mismas víctimas del maltrato dan para justificar la conducta de sus agresores.

En Colombia la violencia contra la mujer ha llegado a considerarse un problema de género, pero va esta más allá, por cuanto la inclusión de las mujeres en el ámbito laboral e incluso el aumento en sus niveles educativos no han significado un menor riesgo de maltrato conyugal, por el contrario ha aumentado su carga de responsabilidad, debido a que no solo van a responder por el cuidado del hogar, sino también de su manutención.

➤ **Violencia contra los ancianos:** En este caso vuelven las mujeres a ser el principal receptor de este tipo de agravio, por cuanto está científicamente comprobado que las mujeres en casi todas las partes del mundo, por no decir en todas, sobreviven a los hombres por padecer menos enfermedades crónicas que aquel y por lo general por ser menores que sus esposos etc., pero no propiamente está dirigida a ellas por razones de género, pues en esta clase de violencia influye mucho el factor económico, sin embargo, paradójicamente este factor es ampliamente determinado por las desigualdades que experimentan las mujeres durante su ciclo vital por su condición de género.

➤ **Violencia contra el hombre:** Esta se presen-

ta cada día con más frecuencia; en este caso con especial singularidad el llamado sexo fuerte es víctima de su propio invento, pues estigmas como este hacen increíble que el hombre sea víctima de abusos por parte de su compañera dentro del seno familiar.

Las manifestaciones de violencia por parte de las mujeres son consideradas en muchos casos producto de situaciones como estrés, desórdenes de personalidad, irritación por su obesidad, defensa, sensibilidad durante el embarazo y después de este y, hasta la llegada del tan odiado por todas las mujeres período menstrual, circunstancias que, según mujeres y hombres, justifican la manera de actuar violenta de aquellas, no contando con que los hombres, si bien no tenemos las mismas dificultades, nos vemos sometidos a otras tantas que de ninguna manera justifican el proceder violento en contra de otra persona.

Al igual que las mujeres, los hombres víctimas de abusos en el ámbito familiar, callan esta situación por diversas razones, pero la más común es el miedo al ridículo, pues estos quedan expuestos a la discriminación, la incredulidad y hasta a ser tachados como una desviación del rol masculino.

### **Mecanismos jurídicos de protección de la familia contra la VIF**

En nuestro país existen distintos mecanismos de protección a la familia contra este tipo de conductas, los cuales han sido dispuestos como tal, en desarrollo de los principios consagrados en el artículo 42 de la Constitución Nacional que reza "...Cualquier forma de violencia en la fa-

milia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley...”, con el objetivo de proveer a los asociados las herramientas pertinentes y conducentes para prevenir, remediar y sancionar la VIF, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de agresión dentro de la familia, a efectos de asegurar a esta su armonía y unidad.

Dada la importancia de la institución familiar en la educación, desarrollo e inclusión de los individuos en la sociedad, su protección ha sido objeto de arduos estudios y de la creación de diversos mecanismos, unos de rango legal, y otros de mayor jerarquía siendo estos últimos la Constitución Política de 1991 y los tratados internacionales que por bloque de constitucionalidad son aplicables en el Estado Social de Derecho colombiano, para lograr tal fin, dichos instrumentos son:

- La Constitución Política de Colombia de 1991, como garantía primaria de las relaciones adecuadas entre el Estado y el individuo, relación que genera derechos y deberes para ambas partes y de estas para con la familia y la sociedad, razón por la cual, en ella consagran principios de carácter fundamental donde, se reconoce y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. En ella se estipula que la honra, dignidad e intimidad de la familia son inviolables y que cualquier tipo de violencia en su seno se considera destructiva de su armonía y unidad y por ende destructora de la sociedad misma, (Arts. 5 y 42).
- Ley 294 de 16 de julio de 1996, a través de

la cual se buscó en su momento prevenir, remediar y sancionar la VIF. Esta norma fue en su momento la más conducente y pertinente para lograr el fin propuesto, sin embargo se hizo necesario la implementación de diversos instrumentos para que las autoridades pudiesen proteger a las víctimas de este flagelo, motivo que dio origen a la expedición de la Ley 575 de 2000 “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.

- Ley 599 de 2000 Código Penal colombiano, este cuenta con un título específico para el desarrollo normativo de las conductas que atentan contra la familia así:

#### **Título VI**

##### **Delitos contra la familia.**

Dentro del “**Capítulo I de la violencia intrafamiliar**”, se tipifican conductas como: Violencia intrafamiliar, maltrato mediante restricción de la libertad física y el ejercicio arbitrario de la custodia del hijo menor de edad (Artículos 229 a 230A).

Por su parte el “**Capítulo III de la adopción irregular**”, en este caso, es necesario tener en cuenta que el desconocimiento de los formalismos que exige la ley para la práctica del procedimiento de adopción puede originar lesiones graves a la integridad, dignidad y desarrollo óptimo del menor, pues no habría certeza respecto de los adoptantes y de la manera como estos pueden proteger al mismo.

El “**Capítulo IV de los delitos contra asis-**

**tencia alimentaria**”, con este se buscó obtener básicamente tres objetivos, a saber:

1. Evitar y sancionar el incumplimiento de la obligación legal de brindar alimentos a ascendientes, descendientes, adoptantes, adoptivos, cónyuge y compañero o compañera permanente, entiéndase alimentos no solo como comida y bebida sino también como vestido, atención médica, amor, y recreación.
2. Proteger en sus bienes a las personas que integran el grupo familiar, pues la desaparición de su activo patrimonial deja en condiciones de desprotección ante cualquier infortunio a los miembros de la misma.
3. Permitir a la víctima el acceso a la justicia en el evento de que el responsable de la VIF, una vez dictada y ejecutoriada la sentencia mediante la cual se busca protegerla, repita dicha conducta.

Del “**Capítulo V del incesto**”, como modo de VIF es necesario avocar un poco la historia bíblica donde existen dos casos singulares, únicos y social, cultural y religiosamente permitidos de incesto, cuya ocurrencia fue estrictamente necesaria para la preservación de la humanidad, empezando por el realizado por los hijos de Adán y Eva, y entre aquellos y sus primos cuando la especie se había esparcido un tanto, y por otro lado el de los nietos de Noé después de ocurrido el diluvio universal.

Sin embargo, los móviles que dieron lugar a la ocurrencia y aceptación generalizada de dicha conducta hoy no existen, por lo tanto se apela a la moralidad pública sexual y a las buenas cos-

tumbres como bienes jurídicos esenciales de la civilización moderna, para catalogar como impropios los actos sexuales entre parientes.

Constitucionalmente, como ya se mencionó, se protege a la familia como institución básica de la sociedad, naciendo de ahí el deber de Estado de respetar y hacer respetar los derechos inalienables que amparan la misma.

Hay quienes consideran que el tipo penal del incesto es un límite al derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional (Derecho al libre desarrollo de personalidad); al respecto la Corte Constitucional basada en conceptos emitidos por investigadores colombianos de distintas disciplinas establece que la penalización de las relaciones entre parientes es legítima y necesaria, pues con su realización se vulnera claramente el bien jurídico tutelado, cual es la familia, en los siguientes términos:

“En el caso del incesto se trata de un actuar específico e identificable mediante criterios tan fiables como los que se usan en las ciencias empíricas: Es la pérdida de roles, la desestabilización de las relaciones que conforman el núcleo familiar, el sentimiento de culpa o angustia subsecuente a la prohibición”.

Por otro lado el **“Capítulo VI de la supresión, alteración o suposición del estado civil”**

➤ Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal colombiano), marca su relación con el tema de la VIF, fundándose en los principios y garantías procesales que constitucional y legalmente han sido dispuestos por el Estado colombiano para lograr el debido respeto

de los bienes jurídicos que mediante el ordenamiento penal se han querido proteger, a través de la implementación de instrumentos metodológicos que en materia de judicialización y aplicación de la norma penal sustancial, relacionada con el título “Violencia Familiar” consagrado en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), deben seguirse para lograr que el Estado proteja en forma eficaz y eficiente a aquellas personas que son víctimas de este tipo de conductas. Entre las disposiciones legales procedimentales, que en materia de protección a las víctimas están consagradas en el Código de Procedimiento Penal, encontramos las contenidas en los artículos 11 (Derechos de las víctimas), 74 numeral 2 (Delitos que requieren querrela), 99 (Medidas Patrimoniales a favor de las víctimas), 132 (Víctimas), 133 (Atención y protección inmediata a las víctimas), 134 (Medidas de Atención y Protección a las Víctimas), 135 (Garantía de Comunicación a las Víctimas), 250 (Procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales), 311 (Peligro para la Víctima), 328 (La participación de las víctimas), entre otras.

➤ Ley 882 de 2004 “Ley de los ojos morados”, por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.

➤ La Ley 1146 de 2007, que tiene como finalidad prevenir la violencia sexual y atender íntegramente a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, conducta que para el desarrollo de la misma norma, en esta fue definida como “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña

o adolescente utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre la víctima y el agresor”.

Mediante la Ley 1146 de 2007 se dispuso además, la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.

### Conclusión

Las manifestaciones de violencia en el interior de las familias se han convertido en un fenómeno tan cotidiano que su existencia es considerada por muchos como una simple expresión propia de las relaciones familiares, un problema que a pesar de estar regulado ampliamente por las normas constitucionales y legales dispuestas para el efectivo desarrollo de la familia, como célula fundamental de la sociedad, dentro del Estado Social de Derecho colombiano, se presenta cada día con más fuerza y periodicidad que ha terminado por ser aceptado por casi todas las personas que sufren del tipo de conductas que transgreden la institución familiar.

La existencia de los mencionados instrumentos de protección deja el campo abierto para que la misma sociedad sea quien inicie las actuaciones necesarias para la efectiva protección de la familia como célula fundamental de la sociedad. Buscando lograr conciencia del daño que día por día le causa la VIF al desarrollo de la humanidad, surgen interrogantes dirigidos al público

lector, como:

**¿Cómo hacer visible lo que ante tus ojos está pero no quieres ver? ¿Cómo hablar de aquello que se silencia por temor a la represión social? ¿Qué aportes harías para resolver el problema que siendo general, para muchos es de cada quien? Y el centro de este trabajo ¿Cómo hacer que esto tan común deje de ser costumbre?**

### Bibliografía

*Constitución Política de Colombia*, por Ortega Torres, Jorge. Séptima edición actualizada. Editorial Temis, 1975.

*Código Penal (Ley 599 de 2000)* Tomo II, por Jairo López Morales. Edición Actualizada. Editorial Doctrina y Ley Ltda. 2001.

*Suplemento del Código Penal colombiano:*

➤ *Ley 294 de 1996*

➤ *Ley 575 de 2000*

➤ *Ley 882 de 2004*

➤ *Ley 1146 de 2007*

*Código de Procedimiento Penal*, por Berdugo Saucedo, Pedro. Editor: Abogados Sin Fronteras, 2008.

*Corte Constitucional colombiana*, Sentencia No. C-404 de 1998. Magistrados Ponentes Carlos Gaviria Díaz - Eduardo Cifuentes Muñoz, Santa Fe de Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

*Violencia Familiar, Trabajo Social e Instituciones*, por Teubal, Ruth, Colección Traumas Sociales, edición 1. Editorial Paidós SAICF, Buenos Aires. 2001.